

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00109 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE LEASING FINANCIERO promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de UNIDAD MÉDIC DIAGNÓSTICA ESPINOSA GÓMEZ S.A.S.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 384 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem).

CUARTO. Notifíquese esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado (pdf.001, fls.1 a 3), acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

SEXTO: Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de la presente providencia, en el

término de 30 días, so pena de disponer el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C. G. del P.). Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a02f6022d87525ec5412b98eb5b77ac11ce4cad9dad5ef27d7c847aeda8464**

Documento generado en 20/04/2023 07:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>